



Junta Municipal
MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA N° 001/2.021 J.M.

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO, HABILITACIÓN, CONSERVACION, CUIDADO Y FUNCIONAMIENTO DEL “CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL N° 2”, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO”

VISTO: El Dictamen N° 002/21 de la Comisión Asesora de Legislación, por la cual dictamina aprobar el Proyecto de Ordenanza presentado por la Intendencia Municipal, en el cual expresa la necesidad de reglamentar todo lo relacionado al uso, habilitación y funcionamiento del Cementerio Público Municipal N° 2, cuyas actividades se desarrollarán en la calle Lidio Cano Núñez e/ Wenceslao Marecos y Pedro Barrios, Barrio Central en la ciudad de Mariano Roque Alonso.-----

Que, el proyecto ha sido concebido para la realización de obras tipo “Cementerio”, y se constituirá es un recinto que albergará sepulturas de cadáveres, que actualmente es ya una necesidad imperante socio-comunal para el descanso de los seres queridos que han partido para la eternidad. -----

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 12, numeral “2”, inciso “a” de la Ley Orgánica Municipal, dispone “Funciones... Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: 1)... 2) En materia de infraestructura pública y servicios: a)... f) la regulación de servicios funerarios y de cementerios, así como la prestación de los mismos;...”.-----

Que, de igual manera, el Artículo 119 de la Ley 620/76 “Que establece el régimen tributario en el interior del país”, estipula “Las parcelas de tierra en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructo a los precios y condiciones que se establecerán por Ordenanza”.-----

Que, es atribución de la Junta Municipal, sancionar Ordenanzas en materia municipal, conforme lo establece el Artículo 36º, inciso “a” de la Ley N° 3.966/2.010 Orgánica Municipal.-----

Que, analizados todos los términos del Proyecto de Ordenanza, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, por lo que corresponde su aprobación sin modificaciones.-

Que, el Dictamen de referencia fue puesta a consideración de la plenaria en Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2.021, obteniendo la conformidad de la mayoría suficiente de sus miembros para la aprobación. -----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en consejo y en uso de sus atribuciones: -----

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ



Abg. JULIAN VEGA I.

TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los **23** días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno.



ABOG. NORMA E. VALIENTE
Secretaria General

Secretaría Gral



CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal

INTENDENCIA



ORDENANZA Nº 001/2.021 J.M.

ORDENA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º) Disponer la reglamentación de uso, habilitación, conservación, cuidado y funcionamiento del Cementerio o Camposanto Nº 2 en este municipio, ubicado en la calle Lidio Cano Núñez e/ Wenceslao Marecos y Pedro Barrios, Barrio Central.-----

Art.2º) Cementerios Municipales son aquellos bienes de carácter municipal destinados al uso público, sujetos a la autoridad municipal, a la que le corresponde su administración, dirección y cuidado.-----

Art.3º) Su funcionamiento se rige por la presente Ordenanza, por las normas que en su consecuencia se dicten en el futuro y por las disposiciones de las Autoridades Municipales en lo que fuere pertinente. Los usuarios y todas aquellas personas que visiten y utilicen los servicios e instalaciones del Cementerio quedan sometidos a dichas disposiciones, como así también a las del contrato por el que se constituye el Usufructo.-

Art.4º) Ámbito de aplicación.-----
Esta Ordenanza rige las relaciones entre la Municipalidad y las personas físicas o jurídicas, en adelante denominadas los adquirentes, que resulten titulares y con derecho de uso de las parcelas que integran el predio, formando parte del contrato de Usufructo y su objetivo es precautelar los intereses de todas y cada una de las partes.-----

Art.5º) Habilitación.-----
El Cementerio funciona conforme a la habilitación otorgada por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso a través de la presente Ordenanza y de la Licencia Ambiental otorgada por organismo competente.-----

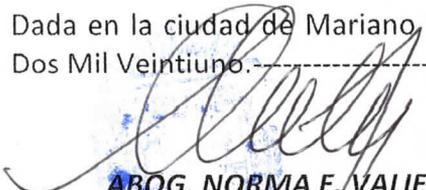
Art.6º) Derecho de Usufructo.-----
Las parcelas y columbarios se adquieren mediante la constitución de un Derecho de Usufructo a Perpetuidad.-----

Art.7º) Derecho de usufructo – Cesiones.-----
La Municipalidad otorga el Derecho de Usufructo a Perpetuidad de las parcelas y columbarios con las únicas limitaciones que imponen las disposiciones legales y/o municipales sobre los cementerios y las que constan en esta Ordenanza. Los titulares del usufructo podrán ceder sus derechos a título oneroso o gratuito. Será requisito la comunicación por escrito a la Municipalidad y que ésta otorgue su consentimiento previa verificación de que todos los gastos y compromisos de pago del adquirente, se encuentren al día. La Municipalidad percibirá en concepto de gastos administrativos y de transferencia de título el 3% del precio de venta de una parcela de condiciones similares a la cedida.-----



TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los 23 días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno.


ABOG. NORMA E. VALIENTE
Secretaria General

Secretaria Gral




CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal

INTENDENCIA



ORDENANZA Nº 001/2.021 J.M.

Art.8°) Derecho de Usufructo –Transmisión mortis causa.-----

La transmisión de derechos en caso de fallecimiento de su titular se regirá por aplicación de las disposiciones del código civil en la materia. Los herederos deberán acreditar su condición de tales con el testimonio de la declaratoria de herederos o con la resolución testamentaria expedida por la autoridad judicial competente. En caso de que hubiere más de un titular y falleciere uno de ellos, se ampliará el derecho de usufructo a él o los restantes titulares. La Municipalidad percibirá en concepto de gastos administrativos y de transferencia de título el 3% del precio de venta de una parcela y/o columbario de condiciones similares a la cedida.-----

Art.9°) Representación.-----

En caso de haber más de un titular para una misma parcela, los mismos deberán designar uno de entre ellos para que los represente ante la Municipalidad a todos los efectos del presente y en especial para que suscriba la documentación requerida por la Municipalidad y por las autoridades competentes para inhumación, exhumación, reducción y traslado de cuerpos, restos o cenizas humanas. -----

Art.10°) La cesión del usufructo de los terrenos para inhumaciones, se realizara una vez habilitado oficialmente el Campo Santo; no se otorgará el usufructo para casos de traslado de difuntos antiguos o compra para uso futuro.-----

Art.11°) Destino.-----

La inhumación de cuerpos, restos o cenizas humanas de fallecidos al tiempo de la solicitud, es el único destino que podrá darse a las parcelas y los columbarios bajo condición de revocabilidad en caso de incumplimiento de las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio.-----

Art.12°) Disposiciones generales.-----

Para los actos que deban realizarse con motivo de la inhumación, exhumación, reducción o traslados de cuerpos, restos y cenizas humanas, se requerirá la previa intervención de las autoridades municipales y el cumplimiento de las disposiciones que en la materia estén vigentes en el Municipio de Mariano Roque Alonso.-----

Art.13°) Sepulturas Parcelas y Columbarios:-----

Las dimensiones de las parcelas son:-----

- a) 2, 50 m. de largo por 1,20 m. de ancho.-----

La capacidad es:-----

- Hasta tres féretros, uno por nivel.-----

Los mismos serán distribuidos en 4 manzanas.-----

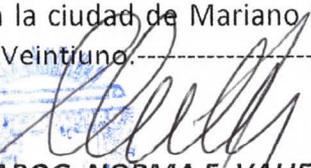
No se permitirá la construcción o erección de estructura u ornamento alguno sobre las parcelas, salvo una lápida y un florero.-----

LÁPIDA: Serán uniformes, su dimensión será de 30 cm x 20 cm. las placas serán colocadas al ras del suelo y al pie de cada sepultura. En ellas se grabará el nombre del fallecido, su fecha de nacimiento y de deceso y el símbolo religioso en el ángulo superior izquierdo. Los trabajos de colocación, grabado y reposición de placas se realizará previa autorización de la Municipalidad y serán con cargo para los adquirentes. La Municipalidad se reserva el derecho de modificar las medidas y ubicación de las lápidas siempre que así lo estime conveniente.-----

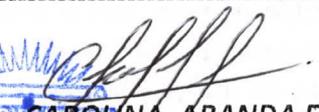


TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los **23** días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno.


ABOG. NORMA E. VALIENTE
Secretaria General

Secretaría Gen


CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal

INTENDENCIA



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA Nº 001/2.021 J.M.

Los féretros se colocan uno sobre otro. Los mismos serán identificados de la siguiente manera; Número de manzana, de lote, de nivel y número de nicho o depósito.-----

- b) **COLUMBARIOS:** serán construidos por la Municipalidad, dentro del Terreno previsto hacia la calle Wenceslao Marecos. La Ubicación de conformidad al plano que forma parte de la presente Ordenanza.-----

Art.14°) Inhumaciones.-----

1. Se realizan de acuerdo a las reglamentaciones municipales en los horarios dispuestos y dentro de los plazos establecidos por la autoridad competente. -----

2. Requisitos para inhumar: -----

- Recibos de pagos al día de todas las obligaciones a cargo del titular. -----
- Recibo de pago de apertura y cierre de parcela.-----
- Certificado de defunción emitido por el Registro Civil.-----

3. Los cuerpos se inhumarán colocados en ataúdes con o sin caja metálica, con excepción de los que se inhumen en fosas con revestimiento interno que deberán contar con la citada caja metálica. -----

4. Si por error se enterrase en una parcela, el cuerpo de una persona distinta de quien correspondiere, la responsabilidad de la Municipalidad se limitará a proveerle al comprador otra parcela de igual valor y de localización similar, quedando la Municipalidad relevada de cualquier otra responsabilidad civil. Así mismo, si se cometiera cualquier error respecto a la localización de la parcela en el terreno o a la identificación de la misma en el plano, o en el contrato, la obligación de la Municipalidad será similar a la del caso anterior. -----

5. Si por un hecho fortuito o causa de fuerza mayor, - razones climáticas, huelga del personal, etc.- no pudiese efectuarse la inhumación, el ataúd permanecerá en depósito hasta que desaparezca el impedimento. -----

Art.15°) **COSTO.** El precio y las condiciones de pago para usufructo de los nichos o depósitos dentro del Cementerio serán de la siguiente manera:-----

Parcelas

- **Contado: 2.400.000 gs. (Dos millones cuatrocientos mil guaraníes).**-----
Pudiendo fraccionarse hasta en 24 cuotas mensuales.-----

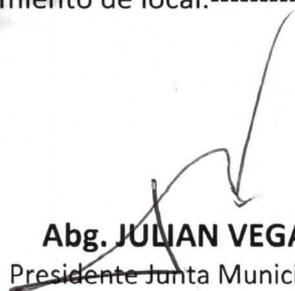
Columbarios

- **Contado: 4.500.000 gs. (Cuatro millones quinientos mil guaraníes).**-----
Pudiendo fraccionarse el pago hasta 24 cuotas mensuales.-----

Estos precios no incluyen pago por apertura, ni mantenimiento de local.-----

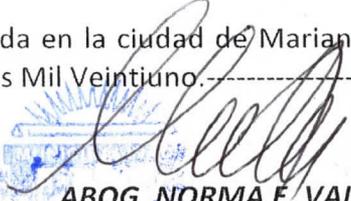

Sra. **GLADYS ZÁRATE GÓMEZ**
Secretaria




Abg. **JULIAN VEGA I.**
Presidente Junta Municipal

TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los **23** días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno.



ABOG. NORMA E. VALIENTE
Secretaria General

Secretaría Gral



CAROLINA ABANDA F.
Intendente Municipal

INTENDENCIA



ORDENANZA Nº 001/2.021 J.M.

Art.16º) Exhumaciones y Reducciones

1. Las exhumaciones podrán realizarse dentro de los horarios fijados por la Municipalidad.-----
2. Los restos reducidos podrán colocarse en los espacios que la Municipalidad provea para tal fin o darles el destino que establezcan los familiares. -----
3. La apertura de sepulturas realizadas en tierra sólo podrá realizarse cuando hayan transcurrido cinco años desde la inhumación. Sólo se podrá abrir en términos menores mediando orden judicial. -----
4. **Requisitos para exhumar:** -----
 - Presentación de una solicitud.-----
 - Las autorizaciones correspondientes (municipales y/o judiciales).-----
 - Presentación de los comprobantes de todas las obligaciones al día.-----
 - Pagos de las tarifas vigentes más los derechos municipales si los restos salieran del cementerio.-----

Art.17º) Servicios.-----

1. La Municipalidad tiene dominio exclusivo de todos los terrenos del cementerio parque, incluyendo accesos, calles, paseos, camineros, aceras, capilla, velatorios, oficinas, sistema de alumbrado, riego, cercas y demás mejoras sin perjuicio de los derechos de los usuarios sobre las parcelas establecidos en esta ordenanza.
2. Todos los servicios que se presten y cumplan dentro del ámbito del cementerio relacionado a la conservación y mantenimiento, serán efectuados por personal designado por la Municipalidad. Los servicios referidos a las inhumaciones que demanden la ejecución de algún tipo de trabajo adicional (apertura y cierre de columbarios, excavaciones y colocación de lápidas), podrán ser efectuados por personal designado por el titular. Estos trabajos estarán sujetos a la verificación por parte del personal responsable de la conservación del Campo Santo.-----
3. La Municipalidad se reserva el derecho de proveer lugares dentro del parque para la instalación o construcción de monumentos, hornos crematorios y cualquier otra construcción o equipamiento para el buen uso y funcionamiento del mismo.
4. La Municipalidad, por medio del cobro de la tarifa de mantenimiento, deberá conservar el cementerio y todas y cada una de las sepulturas en perfectas condiciones como así también la estética general del cementerio. -----
5. La Municipalidad brinda con cargo a los titulares: apertura y cierre de parcelas cuyo costo será de Gs. 100.000.- (cien mil Guaraníes).-----
6. Otros servicios adicionales y opcionales se abonan al momento de ser utilizados y sus valores se podrán consultar en la Municipalidad. -----

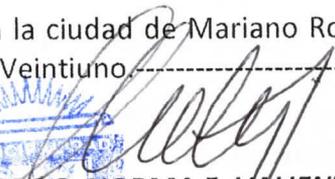
Art.18º) Daños.-----

1. La reparación de los daños que se produzcan en el interior de las parcelas o el deterioro que sufran los bienes y ornamentos que se encuentren en las parcelas corren por exclusiva cuenta de los adquirentes.
2. Los usuarios deberán cumplir con todas las normas y disposiciones que dicte la Municipalidad tendientes a la preservación de la higiene, la moralidad, la salubridad, el orden comunitario y la estética que debe imperar en el establecimiento y sus dependencias atento a su naturaleza.-----



TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los **23** días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno.




ABOG. NORMA E. VALIENTE
Secretaria General

Secretaría Genl




CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal

INTENDENCIA



Junta Municipal
MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA Nº 001/2.021 J.M.

Art.19º) Mantenimiento.-----

1. **Gastos de mantenimiento:** los adquirentes de Usufructo a Perpetuidad sobre las distintas unidades, están obligados desde el momento de adquisición de la parcela a solventar los gastos necesarios para el mantenimiento, conservación y funcionamiento de las cosas y lugares comunes y de las que fueran de su uso exclusivo de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y en la proporción que le corresponda a cada uno de ellos.-----

2. **Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se señalan los principales gastos y trabajos:**-----

a- reparación y conservación de lugares comunes (poda de árboles, bordeado de caminos, siembra, parqueización, barrido de camineros y accesos vehiculares, amojonamiento, mantención de edificios, señalización, iluminación, riego, etc.).-----

b- seguros generales que se contraten.-----

c- insumos de todo tipo.-----

d- maquinarias y sus reparaciones.-----

e- cualquier gasto razonable cuyo objeto sea el mantenimiento de los bienes y espacios del cementerio.-----

El mismo criterio y las mismas obligaciones surgirán para el caso de reparaciones, refacciones o reconstrucciones provocadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otro daño proveniente de agente natural y/o humano, sea accidental, culposo o doloso.

3. **Cálculo:** las tarifas correspondientes al servicio de mantenimiento las fijará la Municipalidad debiendo ser razonables de acuerdo a las características y nivel del cementerio y los valores de plaza.-----

4. **Vencimiento:** Las tarifas se abonan por adelantado anualmente o por otro período que la Municipalidad estime conveniente, en la sede de la administración. El simple vencimiento establecerá la mora, autorizando a la inclusión a la base de datos de informaciones comerciales conforme a lo establecido en la ley 1682, como también para que se pueda proveer la información a terceros interesados.-----

5. **Responsabilidad:** todos los titulares del usufructo a perpetuidad serán responsables en forma solidaria por el pago de mantenimiento.-----

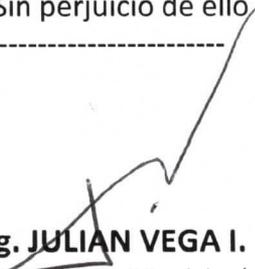
6. **Falta de pago:** Cuando el adquirente o sus herederos no abonen durante dos años consecutivos las tarifas de mantenimiento del cementerio, automáticamente cesará el contrato de usufructo. Se procederá de la siguiente manera:-----

a- La Municipalidad quedará automáticamente autorizada para disponer de la parcela que se trate, previa intimación formulada durante noventa días para el caso de que en la misma hubiere restos humanos.-----

b- La Municipalidad podrá disponer libremente del bien desocupado. Sin perjuicio de ello podrá reclamar las sumas adeudadas por la vía que corresponda.-----


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
Secretaria




Abg. JULIAN VEGA I.
Presidente Junta Municipal

TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los **23** días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno.



ABOG. NORMA E. VALIENTE
Secretaria General

Secretaria Ge



CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal

INTENDENCIA



Junta Municipal
MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA Nº 001/2.021 J.M.

Art.20°) Mora:-----

1. Vencido el plazo de pago de cualquiera de las obligaciones a cargo del titular se producirá la mora automática y los montos devengarán un interés mensual compensatorio y un interés punitivo fijado en base del máximo establecido por el Banco Central del Paraguay. Rigen el interés, los ajustes y demás efectos de La mora tanto para las deudas por adquisición de derecho de usufructo sobre parcelas así como para los gastos de mantenimiento.
2. Si la mora es superior a los 90 días y ocurriera antes de abonado el 25% del precio de la fracción comprometida en usufructo a perpetuidad, la Municipalidad tendrá opción de dar por rescindido el contrato en forma unilateral. Si la mora de 90 días en el pago ocurriera después de pagado el 25% del precio de la fracción comprometida en usufructo a perpetuidad, la empresa emplazará fehacientemente al adquirente en el domicilio registrado en el contrato de adquisición y le otorgará un plazo de quince días para regularizar la situación reservándose el derecho de gestionar el cobro vía judicial.
3. La Municipalidad exigirá la cancelación total de la deuda, cuyo incumplimiento significará la renuncia expresa y voluntaria del usufructuario al presente contrato. Sin en la parcela hubiera restos humanos se aplicará lo reglamentado para Falta de Pago de Mantenimiento.

Art.21°) Horarios:-----

La Municipalidad fija los horarios de apertura y cierre del cementerio para los días hábiles, domingos y feriados en función de las condiciones estacionales y conforme con la reglamentación municipal.

Art.22°) Acceso y Circulación:-----

Acorde con la ordenanza municipal.

Art.23°) **TENGASE POR ORDENANZA**, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.-----

MARIANO ROQUE ALONSO, 21 DE ABRIL DE 2.021.-


Sra. **GLADYS ZÁRATE GÓMEZ**
Secretaria




Abg. **JULIAN VEGA I.**
Presidente Junta Municipal

TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los 23 días del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno.



[Signature]
ABOG. NORMA E. VALIENTE
Secretaria General

Secretaría Gral.



[Signature]
CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal

INTENDENCIA

~~500/1~~
~~Intendencia~~

[Signature]
Cecilia Villar

20-05-2021.